

ción de la Consejería en sus condiciones de funcionamiento y en su financiación.

Décima.—En su caso, el cese de actividades del centro deberá ser comunicado por el Ministerio a la Administración Educativa con la antelación suficiente.

Con carácter general, todo cese de actividades conllevará que la Consejería de Educación proceda a la supresión jurídica del centro con efectos del curso siguiente, si bien, si fuera necesario, podrá acordar con el Ministerio de Defensa que aquella tenga carácter progresivo, a fin de que los alumnos matriculados en el centro no sufran alteración en su trayectoria académica.

Undécima.—La Consejería de Educación se compromete a autorizar el centro de Educación Preescolar Cuartel General del Ejército del Aire, así como a incluirlo en la programación y planificación educativa.

Duodécima.—El servicio educativo del centro se financiará con las aportaciones económicas del Ministerio de Defensa, la Consejería de Educación y las familias de los alumnos en los siguientes términos:

Ministerio de Defensa:

Construcción del edificio.

Equipamiento del centro.

Gastos de personal y de funcionamiento no cubiertos con las aportaciones económicas de la Consejería de Educación y las familias de los alumnos.

Consejería de Educación:

Financiación mediante libramientos mensuales en la cuantía correspondiente a un 67 % del módulo que, por unidad y para el nivel de Educación Infantil, se apruebe anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Familias de los alumnos:

Aportaciones por cuotas en concepto de escolaridad, comedor y ampliación de horario.

No obstante, la Consejería incrementará su financiación hasta el límite máximo establecido por las Leyes de Presupuestos para este nivel educativo en función del número de alumnos matriculados conforme la normativa de admisión de la Comunidad de Madrid aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos.

Las aportaciones que abonen las familias de estos alumnos no podrán ser de cuantía superior a las que establezca la Consejería de Educación para los centros de Educación Preescolar sostenidos con fondos públicos.

Décimotercera.—La totalidad de las cantidades abonadas por la Consejería de Educación al centro se justificarán por la titularidad a la finalización de cada curso escolar, conforme a los procedimientos que se establezcan al efecto.

Conforme lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y el artículo 4.2 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas o cualquier otro órgano competente, los cuales, a través de los procedimientos legales pertinentes, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos aportados por la Comunidad de Madrid.

Décimocuarta.—El presente Convenio tendrá efectos a partir del día de su firma, y mantendrá su vigencia salvo denuncia del mismo por cese de actividades del centro, o por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de alguna de sus cláusulas, así como por incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes, previo requerimiento expreso de la otra.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales igualmente válidos en el lugar y fecha arriba indicados.—Por la Comunidad de Madrid (P.D. Orden 895/2006, de 22 de febrero), el Consejero de Educación, Javier Restán Martínez.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Francisco José García de la Vega.

**14542** *RESOLUCIÓN 320/38133/2006, de 28 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa el disparo de 20 mm x 102, Vulcan TP (m55a2), fabricado por Explosivos Compañía Industrial Alavesa, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Explosivos Compañía Industrial Alavesa, S.L. (ECIA), con domicilio social en la Avda. Partenón, 16-5.ª planta (Madrid), para la homologación del Disparo de 20 mm x 102 Vulcan TP (M55A2), fabricado en su factoría de Páramo de Masa (Burgos).

Resultando que, por el interesado, se ha presentado la documentación exigida en el Reglamento de Homologación de la Defensa, R.D. 324/1995, de 3 de marzo (B.O.E. núm. 70) y que el INTA, mediante los informes I-240/463/92.028 y AE/TRE/7120/022/INTA/03, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la norma NM-R-2887 MA (1.ª R.), norma de referencia para la homologación de esta munición,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, BOE. núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto homologar, de acuerdo con la norma NM-R-2887 (1.ª R.), la munición de 20 mm x 102 Vulcan TP (M55A2), fabricada por ECIA.

A esta homologación se le asigna la contraseña 1305.01/05 y validez de dos años a partir de la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 2006.—El Director General de Armamento y Material, José Julio Rodríguez Fernández.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14543** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de julio de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva a partir de la primera jornada de la temporada 2006-2007.*

Advertidos errores en la Resolución de 31 de julio de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 4 de agosto de 2006, por la que se modifican las normas que han de regir los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva a partir de la primera jornada de la temporada 2006-2007, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 29260 figuran en el cuadro dos encabezamientos de Grupo de Pronósticos debiendo suprimir el del segundo párrafo figurando única y exclusivamente un encabezamiento de «Grupo de Pronósticos».

En la página 29262 en la parte del cuadro donde dice ... «Apuestas de la 10 a la 24 aparece en dos columnas», debe decir «1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24, en una sola fila».

En la página 29277, donde dice «Anexo II», debe decir «Anexo I».

En la página 29280, en el anexo II, en la primera tabla, en el segundo cuadro en dobles donde «figuran guiones», deben ponerse «1». En la segunda tabla, en el segundo cuadro dice «8 (espacio blanco) 32», debe decir «8 (-) 32». En la tercera tabla no aparece división entre los números 5 y 6 debiendo figurar una línea que separe estos números como en el resto de la tabla.

En la página 29281 dice «Anexo III Modelos de boleto para participar en La Quiniela y de resguardos en la validación informática», este título del anexo III debe aparecer en la página 29282.